

RES. 1857/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2016-17-1-0008415, Ent. N° 2554/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada de la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la prórroga de la Licitación Pública 09/2016, convocada para la contratación de servicios de conservación de espacios públicos en Zona de Punta del Este;

RESULTANDO: **1)** que el Intendente, mediante Resolución N°7997/2016 de fecha 3/11/016, adjudicó el procedimiento de referencia a la firma REVERDECER ESTE S.R.L., por el período de un año;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 28/12/016, acordó observar el gasto en razón de que:

2.1) si bien en el Art. 20 del P.P.C. se fijaron los factores a considerar para la ponderación de las ofertas, así como el máximo porcentaje a asignarles de conformidad al Art. 48 lit. C) del T.O.C.A.F., no se establecieron criterios objetivos que permitieran determinar los puntajes para su evaluación (Art. 65 lit. C del T.O.C.A.F.), ni surge de los informes de Dirección Ambiental ni de la Comisión Asesora que se hubieran aplicado los factores establecidos en el Pliego, a las dos ofertas consideradas como admisibles; y

2.2) se dispuso el gasto sin que existiera disponibilidad presupuestal, en el rubro de imputación, contraviniéndose el Art. 15 del T.O.C.A.F.;

3) que reiterado el gasto por el Ordenador mediante Resolución N° 00630/2017 de fecha 24/01/017, este Tribunal mantuvo la observación formulada oportunamente;

4) que con fecha 09/08/017, se suscribió el contrato con la firma adjudicataria Reverdecer ESTE S.R.L., por un monto total mensual de \$ 1.870.316, (I.V.A. incluido), por el plazo de un año, prorrogable a opción de la Intendencia por igual período de tiempo, hasta la finalización del presente período de gobierno;

5) que mediante Resolución N° 07504/2017, de fecha 13/10/017, el Ejecutivo Departamental dispuso prorrogar -ad referéndum de la intervención de este Tribunal- la contratación emergente de la licitación de la referencia, por el período de un año, a la empresa citada, remitiéndose asimismo, las imputaciones correspondientes a octubre-diciembre 2017, por la suma total de \$ 4:640.632, por la citada renovación;

6) que, en sesión de fecha 22/11/017, este Tribunal observó el gasto, en razón de que:

6.1) la prórroga dispuesta deriva de un procedimiento cuyo gasto fue observado por razones de legalidad insubsanables que la afectan;

6.2) se comprometió un gasto a rubro sin disponibilidad presupuestal (art. 15 del T.O.C.A.F.); y

6.3) el mantenimiento de espacios públicos es materia municipal, conforme al art. 7 nral. 2) de la Ley 19.272;

7) que reiterado el gasto por el Intendente, mediante Resolución N° 00057/2018 de fecha 3/01/018, este Tribunal mantuvo la observación (Resultando 6) por Resolución N° 454/18, adoptada en sesión de fecha 31/01/018;

8) que con la conformidad de la adjudicataria, mediante Resolución N° 08762/2018 de fecha 24/10/018, el Intendente dispuso –ad referéndum de la intervención del Tribunal- la prórroga de la contratación a la empresa REVERDECER ESTE S.R.L., por un período de un año;

9) que mediante Resolución N° 3738/18, adoptada en sesión de fecha 5/12/018, este Tribunal observó el gasto, en razón de que:

9.1) la prórroga dispuesta, si bien se ajusta a lo dispuesto en el Art. 1 del Pliego de Condiciones, deriva de un procedimiento cuyo gasto fue observado por razones de legalidad insubsanables que la afectan;

9.2) se comprometió un gasto a rubro sin disponibilidad presupuestal (Art. 15 del T.O.C.A.F.); y

9.3) el Art. 7 Nral. 2) de la Ley 19.272 prevé que el mantenimiento de espacios públicos es materia municipal;

10) que mediante Resolución N° 00282/2019, de fecha 10/01/019, el Intendente reiteró el gasto, alegando, además de razones de servicio, los siguientes fundamentos:

10.1) la Comisión Asesora de Adjudicaciones tendría discrecionalidad para ponderar cómo puntuar los distintos conceptos establecidos como factores, en tanto respete el valor total asignado al ítem y aplique principios de buena administración teniendo siempre en vista la idea del buen servicio al interés general; y

10.2) el sistema implementado por la Ley 19.272 no pretende la instalación de circunscripciones territoriales independientes autónomas, sino que su fin es hacer accesible a los ciudadanos la gestión y acceso a los recursos departamentales, manteniendo el Intendente su calidad de ordenador primario de gastos, conforme a las previsiones del Art. 27 Lit. f del T.O.C.A.F.; asimismo, el sistema recursivo dispuesto por la Ley 19272 en la redacción dada por la Ley 19.355 permite afirmar que los Municipios se encuentran sujetos a control del Intendente, en su calidad de ordenador primario de gastos;

CONSIDERANDO: 1) que el Art 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Lit. B) del Art. 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que el Art. 48 Lit. C regla la actividad de la Administración, limitando su discrecionalidad al momento de efectuar la

ponderación de las ofertas, la que debe realizarse –garantizando el derecho de los oferentes- con pautas objetivas y predeterminadas por el pliego de condiciones particulares;

3) que la ley determina cometidos, como el objeto de estas actuaciones, que son competencia exclusiva de los Municipios; esta posición se avala con las previsiones del Art. 8 de la Ley 19.272, conforme a las cuales se habilita expresamente a la Intendencia a realizar los cometidos de los Municipios en caso de inexistencia de los mismos;

4) que por ende, lo expresado en la resolución de reiteración no enerva los fundamentos de la observación formulada oportunamente por este Cuerpo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 5/12/018;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada actuante.

CLC